



# PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO  
SEGUNDO SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE  
EN ESTE PERIODICO

FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.: 001-1082  
CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL ESTADO

CUARTO: - Que la Comisión Determinadora estime de gran relevancia plasmar en el Cuadro Descripción de las obras que se pretenden realizar con el crédito cuya autorización ha solicitado el Ejecutivo del Estado  
SEGUNDO SEMESTRE

S U M A R I O  
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 272.- Por el cual se autoriza al Gobierno del Estado de Durango, para que por conducto del Ejecutivo gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., el otorgamiento de un crédito hasta por la suma de: N \$ 61'643,700.00 (SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETEcientos NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), importe que podrá ser incrementado hasta en un 20% más, si lo concede el Banco Acreditan-te..... PAG. 10

DECRETO No. 216.- Por el cual se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Pueblo Nuevo, Dgo., para que contrate un crédito con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., un crédito hasta por la cantidad de: N \$ 162,789.00 (CIENTO SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), que será destinado a financiar el costo de la ejecución del Proyecto Integral de la Modernización Catastral..... PAG. 16

DECRETO No. 230.- Por el cual se autoriza al H. Ayuntamiento de Pueblo Nuevo, Dgo., para que gestione y contrate un crédito con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C., por la cantidad de N\$ 1'270,562.00 (UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.)..... PAG. 21

UNIVERSIDAD JUAREZ DEL ESTADO

3 ACTAS DE EXAMEN.- Profesional de las siguientes personas:

PEDRO JACOB SEGURA BLANCO  
ADRIANA LORENA MONTELONGO SERRANO  
LUIS SERVANDO AVILA FRANCO.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO  
ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO --  
LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO,  
a sus habitantes, sabed:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido  
dirigirme el siguiente:

Con fecha 29 de Noviembre del presente año, el Titular del Poder Ejecutivo, envió a esta H. LIX Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, mediante la cual solicita AUTORIZACION PARA GESTIONAR Y CONTRATAR CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C, UN CREDITO HASTA POR LA CANTIDAD DE NS 61'643,700.00 (SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), la cual fué turnada a la Comisión de Finanzas, integrada por los CC. Diputados Francisco Garza Espino, Juan Francisco Salazar Alvarez y José Luis Cisneros Pérez; Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, mismos que emitieron su dictámen favorable en base a los siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO:- Que la Comisión coincidió con el criterio del iniciador en el sentido de que los problemas sociales efectivamente son cada día más complejos y variados, y que sólo a través de una administración pública eficiente, se podrá dar una respuesta oportuna a las carencias que la sociedad plantea; y que efectivamente, la actual Administración Pública Estatal ha promovido los medios para realizar las obras públicas, que si bien es cierto no solucionan toda la problemática social, sí han contribuido a satisfacer las de algunos sectores de la población, pues se ha visto que efectivamente se han realizado las obras de urbanización a que se refiere el iniciador en su iniciativa.

SEGUNDO:- Que resulta incuestionable el hecho de que técnicamente es necesaria la realización de obras accesorias a las ya realizadas, con el objeto preciso de proteger éstas, pues de otra manera resultará más fácil el deterioro o la pérdida parcial o absoluta de las obras que se han realizado y de las cuales hace mención el iniciador en su Considerando Segundo de su iniciativa; asimismo, la Comisión reconoció que efectivamente se han realizado las obras que se mencionan en el Considerando Tercero de la iniciativa, obras éstas que representan gran relevancia para el sector agrícola que realiza operaciones en las regiones que comprenden los Municipios de San Juan del Río a Coneto de Comonfort, y de Poanas a Vicente Guerrero, como igualmente representarán un beneficio social a los habitantes en la zona de influencia de la Carretera Tepehuanes - Ciénega de Escobar, cuando se realicen las obras por ellos demandadas, obras éstas que tienen a promover el comercio y el desarrollo de aquellas regiones.

**DECRETOS N° 272**

**TERCERO:-** Que en la Iniciativa, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado se refiere al Fraccionamiento "Las Américas" asentamiento éste que año con año ha venido soportando los problemas que implican las inundaciones, y por ende sus habitantes han sufrido la pérdida de sus bienes; por ello, se estimó plausible la solución que el Ejecutivo del Estado está dando al problema que se genera en el asentamiento humano anteriormente referido, manifestando además el interés que tiene en solucionar la mayoría de los problemas que afectan a nuestra sociedad, y siendo que con la obra conjunta que se plantea realizar entre el Gobierno del Estado y el Gobierno Municipal, el primero aportando la tubería necesaria para la construcción del Colector de Aguas Pluviales; y el segundo - instalando la tubería mencionada, resulta indudable que se logrará poner fin de una manera definitiva a las inundaciones que sufre año con año el asentamiento humano anteriormente referido.

**CUARTO:-** Que la Comisión Dictaminadora estimó de gran relevancia plasmar en los considerandos, la descripción de las obras que se pretenden realizar con el crédito cuya autorización ha solicitado el Titular del Poder Ejecutivo del Estado a esta H. Legislatura y que textualmente se refieren a:

**"PAVIMENTO DE CAMINOS"**

**ARTICULO SEGUNDO.-** Refiere el artículo anterior, se destinará precisamente a cubrir la terminación de: Boulevard Guadalupe Victoria (antes Factor): y carreteras que no iniciadas en este Decreto; la Pavimentación, alumbrado público en la parte norte y la construcción de 35 accesos a las calles aledañas.

**Boulevard Francisco Zarco (antes Prolongación Pino Suárez):** Pavimentación; alumbrado público en dos líneas, parte norte y parte sur en todo el trayecto y construcción de 50 accesos con calles aledañas.

**ARTICULO TERCERO.-** Refiere el artículo anterior, se destinará precisamente a cubrir la terminación de: Boulevard Domingo Arrieta: Recuperación de pavimento y construcción de 48 accesos. Avenida Ensenada: Pavimentación, contrucción de 9 accesos a las calles aledañas.

**ARTICULO CUARTO.-** Las entidades que ejerzan la función de Tesorería del Estado de Durango en ejercicio del crédito, causaran intereses normales sobre saldos insoluto a la tasa TR+2.5 puntos, revisable mensualmente, siendo dicha tasa la autorizada el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. por el Banco de México.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO STEFANO  
ESPAÑA, JUEZ CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO,  
a sus habitantes, dice:

**Avenida Enrique Carrola Antuna:**

Pavimentación del tramo comprendido entre las calles Carlos León de la Peña hasta Francisco I. Madero, incluyendo las calles Ex-Campo Deportivo hasta el crucero con Prolongación Baca Ortiz, y la calle Canelas hasta antes del Mercado Ex-Cuartel Juárez.

**Avenida Santo Domingo,** que dá acceso a la Colonia Máximo Gámiz.

**Prolongación del Boulevard División Durango** que dá acceso a la Colonia División del Norte.

2,020 metros lineales de tubería de concreto reforzado de 2.54 metros de diámetro.

#### "PAVIMENTO DE CAMINOS"

**San Juan del Río - Coneto de Comonfort:**

Recuperado de pavimento del Km. 0+000 al 6+000

**Infraestructura y Carpeta Asfáltica:**

Del Km. 6+000 al 41+500

**Camino Villa Unión - La Joya - Vicente Guerrero:**

Recuperado Infraestructura y Carpeta Asfáltica.

**Carretera Tepehuanes - Ciénega de Escobar:**

Mejoramiento hasta riego de sello."

Con base en los anteriores considerandos, esta H. LIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

- TR 4 HISTORIO

UNICO: - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**DECRETO No. 272**

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá  
**LA HONORABLE QUINCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO**  
LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE  
LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA -  
LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

**ARTICULO PRIMERO.** - Se autoriza al Gobierno del Estado de Durango, para que por conducto del Ejecutivo, gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., el otorgamiento de un crédito hasta por la suma de: --- N\$ 61'643,700.00 (SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), imporque que podrá ser incrementado hasta en un 20% más, si lo concede el Banco Acreditante, sin que para ello se requiera nueva autorización legislativa, sujetándose esa amplitud a la tasa de interés con que opere el Banco a la fecha en que sea concedida.

**ARTICULO SEGUNDO.** - El crédito a que se refiere el artículo anterior, se destinará precisa y exclusivamente: a cubrir la terminación de las obras iniciadas y a cubrir el costo de las no iniciadas, y que son las diversas avenidas, boulevares y carreteras que se mencionan en el Considerando Cuarto de este Decreto; la adquisición de 2,020 Mts. (dos mil veinte metros lineales) de los tubos referidos, así como los conceptos adicionales correspondientes a imprevistos, escalamiento de precios, impuesto al valor agregado, gastos de verificación por parte del Banco Acreditante, y, en su caso, los intereses del período de inversión y/o gracia. En caso de resultar insuficiente el financiamiento para cubrir el costo total de estos conceptos, el Gobierno del Estado de Durango aportará los recursos faltantes con fondos propios.

**ARTICULO TERCERO.** - Los contratos respectivos serán celebrados, o en su caso, ratificados por el Gobierno del Estado de Durango, con intervención de la Entidad que sea designada como Directora Técnica de la Obra y la Contratista respectiva; debiendo pagarse a las empresas que realizan las obras y celebrando los concursos respecto de aquéllas en que no se han iniciado; lo anterior, observando en todo momento la normatividad que establecen las Leyes de Obra Pública Federal o Estatal, según competencia.

**ARTICULO CUARTO.** - Las cantidades de que disponga el Gobierno del Estado de Durango en ejercicio del crédito, causarán intereses normales sobre saldos insoluto a la Tasa TR+2.5 puntos, revisable mensualmente, siendo dicha tasa la autorizada el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. por el Banco de México.

## DECRETO No. 545

Avenida Enrique Carrillo Autuná:

En caso de mora por falta de pago oportuno de cualquiera de las obligaciones a cargo del Gobierno del Estado de Durango, además de los intereses normales, se causarán intereses moratorios calculados a la tasa que resulte de aplicar 1.5 veces el TR que dé a conocer mensualmente el Banco de México, por todo el tiempo que dure el atraso en pagos.

**ARTICULO QUINTO.**— El importe de la totalidad de las obligaciones que deriven a su cargo conforme al Contrato de Crédito, será pagado por el Gobierno del Estado de Durango al Banco Acreditante en el plazo que se convenga, pero que no exceda de 60 meses mediante exhibiciones y pagos que comprendan capital e intereses y sean fijados en el Contrato y en la Tabla de Amortización correspondiente; y, en atención a la solicitud formulada por el Gobierno del Estado de Durango, al respecto se le autoriza expresamente a la celebración de este Contrato.

**ARTICULO SEXTO.**— Se faculta igualmente al Gobierno del Estado de Durango para que como fuente de pago de crédito, afecte a favor del Banco las Partidas Presupuestales que el Gobierno de esta Entidad Federativa se obligue a incluir en sus presupuestos anuales de egresos, complementando esta fuente de pago cuando así se requiera, con cualquier otro ingreso disponible de la Hacienda Pública Estatal.

**ARTICULO SEPTIMO.**— Se autoriza al Gobierno del Estado de Durango para que, como garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, derivadas de la contratación del crédito, afecte a favor del Banco Acreditante las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales correspondan al Gobierno del Estado de Durango, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme al Reglamento del Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal.

**ARTICULO OCTAVO.**— Se autoriza al Gobierno del Estado de Durango, para que pacte todas las condiciones y modalidades que estime necesarias o convenientes en el Contrato relativo a las operaciones a que se refiere este Decreto, y para que comparezca a firma del mismo por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

**T R A N S I T O R I O**

**U N I C O:-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los (10) diez días del -- mes de diciembre de (1993) mil novecientos noventa y tres.

**DIP. ARNULFO LEÓN CAMPOS**  
Presidente

**DIP. FRANCISCO GARZA ESPINO**  
Secretario Prov.

**DIP. JOSE LUIS CISNEROS PEREZ**  
Secretario Prov.

En base a los anteriores considerando, esta H. LX legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, al sesenta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y tres, así como la necesidad de cumplir con lo establecido en la Constitución Política del Estado de Durango, la cual establece que el Poder Ejecutivo tiene la facultad de expedir decretos, mandatos y resoluciones que no contravengan la Constitución Federal ni las leyes, y en virtud de lo anterior, se expide el siguiente:

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y tres.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA**

O P R O T I C H A N T

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO  
ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LI-  
BRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, --  
sabed: Que la H. Legislatura del mismo se ha servi-  
do dirigirme el siguiente:

Con fecha 20 de Septiembre del presente año, el H. Ayuntamiento del Municipio de PUEBLO NUEVO, DGO. envió a esta H. LIX -- Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, la cual fué -- turnada a la Comisión de Finanzas, integrada por los CC: Diputados Francisco Garza Espino, Juan Francisco Salazar Alvarez y José Luis Cisneros Pérez, Presidente Secretario y Vocal -- respectivamente, mismos que emitieron su dictámen con base en los siguientes:

**ARTICULO QUINTO.** - El importe es la totalidad de las cuotas que derivan a su cargo conforme al Contrato de Crédito, será pagado por el Acreditante en el plazo de 60 meses mediante ex-

**C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO:-** Que habiendo entrado en estudio la solicitud que se menciona en el proemio de este Decreto, encontramos que en la misma, si bien es cierto el Ayuntamiento solicitante manifiesta como motivación de la misma el hecho de que el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., le autorizó un -- crédito hasta por la cantidad de: M\$ 162,789.00 (CIENTO SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) Crédito éste que será destinado para cubrir, precisa y exclusivamente, la parte que le corresponda a ese H. Ayuntamiento, por el costo del Programa de Modernización Catastral 2da: -- Fase, Ejecución de Acciones, no escapará la Comisión que tal autorización, hecha por el Banco acreditante, tiene su origen en las diversas estrategias que ha implantado el Gobierno -- Federal, con el fin exclusivo de lograr el fortalecimiento de las Haciendas de los Municipios que conforman nuestra Repúblíca, en general y nuestro Estado en particular:

**SEGUNDO:-** Que de acuerdo con la información técnica que se -- allegó a está, se observa que el Programa de Modernización -- Catastral y Tributaria, que lleva a efecto la Secretaría de -- Desarrollo Social del Gobierno de la República, contiene las -- partes que les corresponden, para su total cobertura a las -- entidades vinculadas, es decir, Federación Estado y Municipios, por lo cual los suscritos estimaron, que de autorizar -- al Ayuntamiento solicitante, la concertación del empréstito -- que se menciona en el proemio de este Decreto, se le estará -- garantizando su participación en el Programa de Modernización Catastral; y siendo que la solicitud que nos sirve de referencia se presentó a esta H. Soberanía por el C: Presidente Municipal de Pueblo Nuevo, Dgo., a fin de cumplimentar el acuerdo de Cabildo tomado en la sesión celebrada el día 11 de Agosto -- año en curso, y de la cual se acompaña la certificación -- correspondiente, suscrita por el C: Secretario del referido -- Ayuntamiento, se estimo que con la misma se da cumplimiento a lo establecido por el Artículo 113 de nuestra Constitución -- Política Local:

ARTICULO PRIMERO: Se autoriza al Municipio de PUEBLO NUEVO, Dgo., para que en su Ayuntamiento Municipal, mediante la constitución con la Banco Mexicano de Operaciones y Servicios Públicos, -MOS- o Banco de México, se otorgue una cantidad de pesos doce mil trescientos pesos por el concepto de impuesto predial por parte de los contribuyentes, y que sea destinado a la ejecución del Programa de Desarrollo Social y Económico de la Hacienda Pública Municipal para el año fiscal 1983-1984, con el fin de impulsar la transformación del Municipio, apuntalando sus expectativas financieras tendientes al cumplimiento de los requerimientos del conglomerado social; y bajo esas expectativas generales, procurar que el municipio no se frene en sus crecimiento, ni sea el ente que se dedica única y exclusivamente a atender medianamente los servicios públicos básicos; y considerando además, que el Gobierno del Estado ha venido apoyando totalmente a los Ayuntamientos de nuestra Entidad Federal, en pro de su desarrollo, constituyéndose, a solicitud de los mismos, en deudor solidario de las líneas de crédito que se contratan para tal fin, los suscritos estimaron que es procedente la autorización para contratar el empréstito que solicita el H. Ayuntamiento de PUEBLO NUEVO, DGO.

En base a los anteriores considerandos, esta H. LIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

**DECRETO No: 216**

**LA HONORABLE QUINCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO — LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE — LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LO—**

**CAL, A NOMBRE DEL PUEBLO: D E C R E T A:**

- 3 -

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al Municipio de PUEBLO NUEVO, DGO., para que por conducto de su Ayuntamiento Municipal, gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en uso de los recursos propios del Banco, el otorgamiento de un crédito hasta por la suma de: N\$ 162,789.00 (CIENTO SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA NUEVE NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) ----- mismo importe que podrá ser incrementado hasta en un 25% más, si lo concede el Banco Acreditante, sin que para ello se requiera nueva autorización legislativa, sujetándose esa ampliación a la tasa de interés con que opere el Banco a la fecha en que sea concedida.

ARTICULO SEGUNDO.- El crédito a que se refiere el artículo anterior, se destinará precisa y exclusivamente a cubrir, la parte proporcional correspondiente al Ayuntamiento de referencia, del costo del Programa de Modernización Catastral 2a. Fase, Ejecución de Acciones, incluido en el "Programa Nacional de Solidaridad", así como los conceptos adicionales correspondientes a imprevistos, escalamientos de precios, impuestos al valor agregado, gastos de verificación por parte del Banco Acreditante y, en su caso, los intereses del periodo de inversión y/o de gracia. En caso de resultar insuficiente el financiamiento para cubrir el costo total de estos conceptos, el Ayuntamiento aportará los recursos faltantes con fondos propios.

ARTICULO TERCERO.- El Programa será ejecutado por el Contratista o Contratistas a quienes les sean adjudicados conforme a los procedimientos de licitación aprobadas por el Banco, según lo que se establezca al respecto en el Contrato de Apertura de Crédito. Los Contratos respectivos serán celebrados por el Ayuntamiento Municipal, con intervención de la Entidad que sea designada como Directora Técnica del Programa, y la Contratista respectiva.

ARTICULO CUARTO.- Las cantidades de que disponga el citado Ayuntamiento en ejercicio del crédito, causarán intereses normales sobre saldos insoluto a la tasa TTR + 3.5 puntos, revisables mensualmente, siendo dicha tasa la autorizada al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., por el Banco de México.

En caso de mora por falta de pago oportuno de cualquiera de las obligaciones a cargo del Ayuntamiento, además de los intereses normales se causarán intereses moratorios calculados a la tasa que resulte de aplicar 1.5 veces el TR que dé a conocer mensualmente el Banco Mexico, por todo el tiempo que dure el atraso en pagos.

ARTICULO QUINTO.- El importe de la totalidad de las obligaciones que deriven a su cargo conforme el contrato de crédito, será pagado por el referido Ayuntamiento al Acreditante en el plazo que se convenga, pero que no exceda de siete años, mediante exhibiciones y pagos que comprendan capital e intereses y sean fijados en el contrato y en la tabla de amortización correspondiente. En caso de que dicho plazo exceda del término del mandato constitucional correspondiente, con fundamento en lo que establece el artículo 113 de la Constitución Local y en atención a la solicitud formulada por el propio Ayuntamiento

EL CIUDADANO LICENCIADO MARTINIANO ALFREDO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LÍNEA Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, a su vez de

Que la N. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:

de Pueblo Nuevo, Dgo., al respecto se le autoriza expresamente a la celebración de este Contrato.

**ARTICULO SEXTO:-** Se faculta igualmente al propio Ayuntamiento para que, como fuente de pago del crédito, afecte a favor del Banco el producto de la cobranza de las cuotas o derechos a cargo de los beneficiarios con el Programa objeto de la inversión del crédito y cualquier otro ingreso que proceda del uso o explotación del citado programa financiado.

Para el caso de que no pueda aplicarse o resulte insuficiente esa fuente de pago, se afectarán las partidas presupuestales que el Ayuntamiento acredite y, en su caso, el Gobierno de esta Entidad Federativa, se obliguen a incluir en sus presupuestos anuales de egresos, complementando esta fuente de pago, cuando así se requiera, con cualquier otro ingreso disponible en la Hacienda Pública Municipal.

**ARTICULO SEPTIMO:-** Se autoriza al Ayuntamiento antes mencionado para que, en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de la contratación del crédito, afecte a favor del Banco Acreditante las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales correspondan al Municipio, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que se inscribirá en el Registro de obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme al Reglamento del Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal.

**ARTICULO OCTAVO:-** Se faculta al Ejecutivo del Estado, para que constituya a esta Entidad Federativa como deudora solidaria por todas y cada una de las obligaciones a cargo del Acreditado derivadas del contrato en que se formalice la Apertura de Crédito que se autoriza, y para que en garantía del cumplimiento de esas obligaciones, afecte las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales correspondan al Estado, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que igualmente se inscribirá en el Registro de Hacienda y Crédito Público que se menciona en el artículo anterior.

**ARTICULO NOVENO:-** Se autoriza al citado Ayuntamiento y al Gobierno del Estado para que pacten todas las condiciones y modalidades que estimen necesarias o convenientes en el Contrato relativo a las operaciones a que se refiere este Decreto, y para que comparezcan a la firma del mismo Contrato por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

conforme a las leyes aprobadas por el Banco a los contratistas, proveedores y consultores respectivos; los contratos correspondientes serán celebrados por el Ayuntamiento de Pueblo Nuevo, en la persona de la Entidad que sea designada por el Municipio como Directora Técnica del Programa.

**T R A N S I T O R I O :**

**UNICO:-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO PRIMERO. - Se autoriza al Municipio de PUEBLO NUEVO, Dgo., para que por conducto de su Ayuntamiento Municipal, gestione e contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, F. - 5 - uso de los recursos propios del Banco, el correspondiente crédito hasta por la suma de ~~seiscientos cincuenta y dos mil pesos~~ pesos ~~seiscientos~~ seiscientos sesenta y seis mil pesos, más el mismo importe que podrá ser incrementado hasta en un 25% más.

- El ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá -  
- se publique, circule y observe:

- Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los (23) veintitres días del mes de noviembre del año de (1993) mil novecientos noventa y tres.

DIP. ISIDRO BARRAZA SOTO  
PRESIDENTE.

DIP. MA. DEL CARMEN ORTIZ PARGA  
SECRETARIA

DIP. MA. DEL ROSARIO MARTELL M.  
SECRETARIA

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los veintitres días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y tres.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILVERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

En caso de mora por falta de pago de las obligaciones a la vencimiento de las mismas, el Acreedor tendrá el derecho de hacer ejecuciones y pagos que comprendan capital e intereses y sean fijados en el contrato y en la tasa de amortización correspondiente. En caso de que dicho plazo exceda del término del mandato constitucional correspondiente, con fundamento en la legislación que regire en esa fecha, el Acreedor tendrá la atención a abrigar las facultades legales que le permitan liquidar la

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO -  
ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, s a b e d:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido  
dirigirme el siguiente:

Con fecha 18 de Noviembre del presente año, el C. Presidente Municipal de Pueblo Nuevo, Dgo., envió a esta H. LIX Legislatura, Iniciativa de Decreto que contiene solicitud para contratar un crédito con el Banco Nacional de Obras y Servicios Publicos, S.N.C., por la cantidad de: N\$ 1'270,562.00, la -- cual fue turnada a la Comisión de Finanzas integrada por los CC. Diputados: Francisco Garza Espino, Juan Francisco Salazar Alvarez y José Luis Cisneros Pérez; Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, mismos que emitieron su dictámen favorable con base en los siguientes:

#### ARTICULO CUARTO. CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que la solicitud del H. Ayuntamiento de Pueblo Nuevo, Dgo., dirigida a este H. Congreso del Estado, se hizo -- con base en el Acuerdo de Cabildo tomado en la Sesión celebrada el dia 5 de Noviembre del presente año y de la cual se acompaña la Certificación correspondiente, suscrita por el C. Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Pueblo -- Nuevo, Dgo.

**SEGUNDO.-** Que el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., autorizó al referido Ayuntamiento para contratar un crédito hasta por la cantidad de: ----- N\$ 1'270,562.00 (UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), con el objeto de -- financiar el costo de las obras de la 3ra. Etapa de 9,000 metros cuadrados de pavimento de concreto hidráulico, en la -- localidad, de El Salto, Municipio de Pueblo Nuevo, Dgo., y -- por encontrarse el mencionado Ayuntamiento dentro del contexto del supuesto normativo contemplado en el Artículo 113 de la Constitución Política Local, solicita de este Honorable Congreso del Estado la autorización correspondiente para contratar con la Institución crediticia anteriormente aludida, y estar así en aptitud de ejercer el crédito a que se ha hecho mención.

**TERCERO.-** Que el H. Ayuntamiento de Pueblo Nuevo, Dgo., deberá ejercer la línea de crédito de que se trata, cumpliendo -- con las disposiciones legales de la Ley de Deuda Pública del Estado y con la intervención de la Secretaría de Finanzas en los términos que marca dicho Ordenamiento Legal.

**CUARTO.-** Que las obras de adquisiciones y servicios correspondientes al Programa de referencia, serán adjudicadas conforme a los procedimientos de licitación legalmente establecidos y conforme a las leyes aprobadas por el Banco a los contratistas, proveedores y consultores respectivos; los contratos correspondientes serán celebrados por el H. Ayuntamiento de -- Pueblo Nuevo, Dgo., con la intervención de la Entidad que -- sea designada por el Propio Municipio como Directora Técnica del Programa.

**QUINTO.-** Que el H. Ayuntamiento de Pueblo Nuevo, Dgo., de --

- 2 -  
EL CIUDADANO DIGNO MAXIMILIANO SILLERIO  
ESPAÑA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE  
Y SOBERANO DE DURANGO, a su cargo de

oblivia en su oficio la más alta responsabilidad que le confiere

acuerdo a las prioridades de sus necesidades, tomó la determinación de aprobar en la Sesión de Cabildo correspondiente, lo relacionado a la autorización para concertar el crédito necesario ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., y considerando que el Gobierno del Estado ha respaldado ampliamente el desarrollo de los Municipios de esta Entidad Federativa, y en tal virtud ha aceptado en múltiples ocasiones, la petición de los propios ayuntamientos de constituirse en deudor solidario de las líneas de crédito que se contratan por la realización de obras, mismas que representan un beneficio y desarrollo integral de los municipios.

CONSIDERANDOS

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

**DECRETO No. 230**

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LI

BRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO: **DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO.**- Se autoriza al Municipio de Pueblo Nuevo, Dgo., para que por conducto de su Ayuntamiento Municipal, gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en uso de los recursos propios del Banco el otorgamiento de un crédito hasta por la suma de:-- N\$ 1'270,562.00 (UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.),-- -- -- -- mismo importe que podrá ser incrementado hasta en un 25% más, si lo concede el Banco Acreditante, sin que para ello se requiera nueva autorización legislativa, sujetándose esa ampliación a la tasa de interés con que opere el Banco a la fecha en que sea concedida.

**ARTICULO SEGUNDO.**- El crédito a que se refiere el artículo anterior, se destinará precisa y exclusivamente a cubrir el costo de la ejecución de la 3ra. Etapa de 9,000 metros cuadrados de pavimento de concreto hidráulico en la localidad de El Salto, del Municipio de Pueblo Nuevo, Dgo., dicha obra está incluida en el "Programa Nacional de Solidaridad", así como los conceptos adicionales correspondientes a impuestos, escalamiento de precios, impuesto al valor agregado, gastos de verificación por parte del Banco Acreditante y, en su caso, los intereses del período de inversión y/o de gracia. En caso de resultar insuficiente el financiamiento para cubrir el costo total de estos conceptos, el Ayuntamiento aportará los recursos faltantes con fondos propios.

- 3 -

ARTICULO TERCERO.- Las obras serán ejecutadas por el Contratista o Contratistas a quienes les sean adjudicadas conforme a los procedimientos de licitación aprobados por el Banco, según lo que se establezca al respecto en el Contrato de Apertura de Crédito. Los contratos respectivos serán celebrados por el Ayuntamiento Municipal, con intervención de la Entidad que sea designada como Directora Técnica de las obras y la Contratista respectiva.

ARTICULO CUARTO.- Las cantidades de que disponga el citado ayuntamiento en ejercicio del crédito, causarán intereses normales sobre saldos insoluto a la TR + 2.5 puntos, revisables mensualmente, siendo dicha tasa la autorizada al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., por el Banco de México.

En caso de mora por falta de pago oportuno de cualquiera de las obligaciones a cargo del Ayuntamiento, además de los intereses normales, se causarán intereses moratorios calculados a la tasa que resulte de aplicar 1.5 veces el CPP que dé a conocer mensualmente el Banco de México, por todo el tiempo que dure el atraso en pagos.

ARTICULO QUINTO.- El importe de la totalidad de las obligaciones que deriven a su cargo conforme al Contrato de Crédito, será pagado por el referido Ayuntamiento al Banco Acreditable en el plazo que se convenga, pero que no exceda de 60 meses, mediante exhibiciones y pagos que comprendan capital e intereses y sean fijados en el Contrato y en la Tabla de Amortización correspondientes. En caso de que dicho plazo exceda del término del mandato constitucional correspondiente, con fundamento en lo que establece el Artículo 113 de la Constitución Política Local y en atención a la solicitud formulada por el propio Ayuntamiento de Pueblo Nuevo, Dgo., al respecto se le autoriza expresamente a la celebración de este Contrato.

ARTICULO SEXTO.- Se faculta igualmente al propio Ayuntamiento para que, como fuente de pago del crédito, afecte a favor del Banco el producto de la cobranza de las cuotas o derechos a cargo de los beneficiarios con la obra pública objeto de la inversión del crédito y cualquier otro ingreso que proceda del uso o explotación de la citada obra pública finanziada.

Para el caso de que no pueda aplicarse o resulte insuficiente esa fuente de pago, se afectarán las partidas presupuestales que el Ayuntamiento acrede y, en su caso, el Gobierno de esta Entidad Federativa, se obliguen a incluir en sus presupuestos anuales de egresos, complementando esta fuente de pago, cuando así se requiera, con cualquier otro ingreso disponible de la Hacienda Pública Municipal.

- 4 -

acuerdo a las prioridades de sus necesidades, tomó la deter-  
minación de autorizar al citado Ayuntamiento la contratación del Crédito Público que se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme al Reglamento del Artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

**ARTICULO SEPTIMO.**— Se autoriza al Ayuntamiento antes mencionado para que, en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de la contratación del crédito, afecte a favor del Banco Acreditante las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales correspondan al Municipio, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme al Reglamento del Artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

**ARTICULO OCTAVO.**— Se faculta al Ejecutivo del Estado, para que constituya a esta Entidad Federativa como deudora solidaria por todas y cada una de las obligaciones a cargo del Acreditado derivadas del contrato en que se formalice la apertura del crédito que se autoriza, y para que en garantía del cumplimiento de esas obligaciones, afecte las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales correspondan al Estado, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que igualmente se inscribirá en el Registro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se menciona en el artículo anterior.

**ARTICULO NOVENO.**— Se autoriza al citado Ayuntamiento y al Gobierno del Estado para que pacten todas las condiciones y modalidades que estimen necesarias o convenientes en el contrato relativo a las operaciones a que se refiere este Decreto, y para que comparezcan a firma del mismo, contrario por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

#### TRANSITORIO

**ARTICULO SEXTO.**— Se dictan las siguientes disposiciones:

**UNICO.**— El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.



# UNIVERSIDAD JUAREZ DEL ESTADO DE DURANGO

- 4 - CERTIFICADO No. A-0212/93

La suscrita, Secretaria General de la Universidad Juárez del Estado de Durango, C E ReToIsF I C A :  
Que en el Libro de Actas para Exámenes Profesionales de la  
**CARRERA DE CONTADOR PUBLICO** de la Facultad de Contaduría y

Administración existe un Acta del tenor siguiente: - - - -

AL CENTRO.- En la ciudad de Durango, Dgo., a las diecinueve horas y veinticinco minutos del día diecinueve del mes de Mayo de mil novecientos ochenta y siete, se reunieron en la Sala de Seminarios de la Facultad de Contaduría y Administración los señores: Contadores Públicos: Jorge M. Sanabria M., A. René Blancarte G. y Ricardo A. Fonseca D., bajo la presidencia del primero y fungiendo como secretario el último, para proceder al Examen Profesional de CONTADOR PUBLICO del Pasante: PEDRO JACOB SEGOVIA BLANCO, en virtud de haberse dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos del 19 al 25, 30 y 32 del Reglamento de Exámenes de la Facultad de Contaduría y Administración.- - - - - Procedieron los miembros del jurado a interrogar al propio sustentante de acuerdo con lo dispuesto en los artículos del 52 al 54 del citado Reglamento, durando una hora y cinco minutos y terminando el Examen se procedió a la votación mediante escrutinio secreto resultando APROBADO. - - - - - Acto continuo el presidente del jurado le hizo saber el resultado del Examen y le tomó la protesta reglamentaria de que su actuación profesional la ajustará a las normas éticas, protesta que otorgó solemnemente el sustentante. Con lo que se dio por terminado el Acto, levantándose la presente como constancia que firman los miembros del jurado a las veinte horas y cuarenta y cinco minutos de la fecha indicada.- - - - - C. P. Jorge M. Sanabria M.- PRESIDENTE.- Una firma ilegible  
C. P. A. René Blancarte G.- VOCAL.- Una firma ilegible.  
C. P. Ricardo A. Fonseca D.- SECRETARIO.- Una firma ilegible. - - - - -

ÚNICO.- El presente Decreto tiene la fuerza de un mandamiento de su autoridad. Se extiende la presente en la ciudad de Durango.

Dgo., a los seis días de Septiembre de mil novecientos noventa y tres, en el Palacio Estatal, donde se publica, quedó suscrito.

L. E. MA. ELENA VALENTE DE REYES.

# UNIVERSIDAD JUAREZ DEL ESTADO DE DURANGO

CERTIFICADO No. A-052/93G

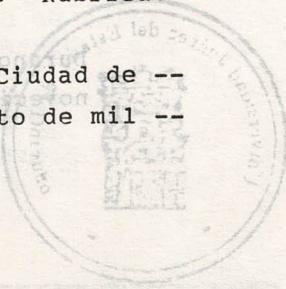
La suscrita, Secretaria General de la Universidad Juárez del Estado de Durango, CERTIFICA:  
 Que en el Libro de Actas para Exámenes Profesionales de la Facultad de Medicina, existe un Acta del tenor siguiente:

ACTA No. 382.- NOMBRE DE LA PASANTE. ---  
**ADRIANA LORENA MONTELONGO SERRANO.**- Al Centro.- En la Ciudad de Gómez Palacio, Estado de Durango, siendo las once horas del día siete del mes de julio de mil novecientos -- noventa y tres, reunidos en Aula de la Facultad de Medicina los señores Dres.: MARIA DEL CARMEN CASTILLO DE DELGADO JOSE SAEB OLIVARES, ARMANDO ACOSTA ANTUNEZ, y se constituyeron en Jurado de Examen Profesional de MEDICO CIRUJANO,-- de la Pasante señorita **ADRIANA LORENA MONTELONGO SERRANO**,-- fungiendo como Presidente el primero y como Secretario el' último, se procedió al examen teórico, en virtud de haberse celebrado con anterioridad en su aspecto práctico, el cual se llevó a cabo en CLINICA DEL I.M.S.S. No. 46, CLINICA DEL I.M.S.S. No. 18, CLINICA DEL I.M.S.S. No. 46, los días 5, 6 y 7 del mes en curso con casos seleccionados por el Jurado que comprendieron los Servicios de MEDICINA INTERNA, MEDICINA INTERNA, URGENCIAS, quedando satisfechos los requisitos señalados por el artículo 21 del Reglamento para Exámenes Profesionales de Médico Cirujano. En vista de lo anterior se procedió en este acto a la celebración del examen en su aspecto teórico y para tal fin se procedió a someter a la sustentante al desarrollo de tres temas del cuestionario a que se refiere el artículo 19 del Reglamento aludido, ante cada uno de los sinodales, versando dichos temas sobre Medicina General. Concluida la prueba se procedió a la votación por escrutinio secreto resultando la sustentante **APROBADA POR UNANIMIDAD** por los miembros del Jurado, para ejercer la Profesión de Médico Cirujano.- Levantándose la presente Acta para constancia en el Libro de Actas para Exámenes Profesionales de la Facultad de Medicina. A continuación se procedió a tomar la protesta a la sustentante de que ejercerá la profesión con estricto apego a la moral. Finalmente se procedió a expedir una constancia por triplicado firmada por la totalidad del Jurado en la que se asienta el resultado del examen, entregando el original a la sustentante y distribuyéndose las copias en la forma ordenada por el artículo 25 del citado Reglamento con lo que se dió por terminado el acto, siendo las trece horas de la fecha indicada. -----  
**PRESIDENTE.**- DRA. MA. DEL CARMEN CASTILLO DE DELGADO.- Rúbrica.- **SECRETARIO.**- DR. ARMANDO ACOSTA ANTUNEZ.- Una firma ilegible.- **SINODAL.**- DR. JOSE SAEB OLIVARES.- Rúbrica.-

Se extiende la presente en la Ciudad de --  
 Durango, Dgo., a los tres días del mes de agosto de mil -- novecientos noventa y tres.

L. E. MA. ELENA VALDEZ DE REYES.

\* \* \* \* \*



# UNIVERSIDAD JUÁREZ DEL ESTADO DE DURANGO

CERTIFICADO No. A-025/93

CERTIFICADO No. A-054/92-G

CERTIFICADO No. A-0212/93

El suscrito, Secretario General de la Universidad Juárez del Estado de Durango, CERTIFICA:  
 Que en el Libro de Actas para Exámenes Profesionales de la Facultad de Medicina, existe un Acta del Tenor siguiente:

CARRERA DE CONTRALOR PÚBLICO

ACTA No. 356.- NOMBRE DEL PASANTE. - - - -  
**LUIS SERVANDO AVILA FRANCO.** - Al Centro. - En la Ciudad de Gómez Palacio, Estado de Durango, siendo las veinte horas del día trece del mes de agosto de mil novecientos noventa y dos, reunidos en Aula de la Facultad de Medicina los señores Dres.: LUIS REYES VALDEZ, JORGE IBÁÑEZ PEREZ, JESUS MARTINEZ DELGADO, y se constituyeron en Jurado de Examen Profesional de MEDICO CIRUJANO, del Pasante señor LUIS SERVANDO AVILA FRANCO, fungiendo como Presidente el primero y como Secretario el último, se procedió al examen teórico en virtud de haberse celebrado con anterioridad en su aspecto práctico, el cual se llevó a cabo en HOSPITAL GENERAL, CLINICA DEL I.M.S.S. # 71, los días 11, 12 y 13 del mes en curso con casos seleccionados por el Jurado que comprendieron los Servicios de SALUD PUBLICA, NEUMOLOGIA y MEDICINA GENERAL, quedando satisfechos los requisitos señalados por el artículo 21 del Reglamento para Exámenes Profesionales de Médico Cirujano. En vista de lo anterior se procedió en este acto a la celebración del examen en su aspecto teórico y para tal fin se procedió a someter al sustentante al desarrollo de tres temas del cuestionario a que se refiere el artículo 19 del Reglamento aludido, ante cada uno de los sinodales, versando dichos temas sobre Medicina General. Concluida la prueba se procedió a la votación por escrutinio secreto resultando el sustentante **APROBADO POR UNANIMIDAD** por los miembros del Jurado, para ejercer la Profesión de Médico Cirujano. Levantándose la presente Acta para constancia en el Libro de Actas para Exámenes Profesionales de la Facultad de Medicina. A continuación se procedió a tomar la protesta al sustentante de que ejercerá la profesión con estricto apego a la moral. Finalmente se procedió a expedir una constancia por triplicado firmada por la totalidad del Jurado en la que se asienta, el resultado del examen, entregándose el original al sustentante y distribuyéndose las copias en la forma ordenada por el artículo 25 del citado Reglamento con lo que se dió por terminado el acto, siendo las veintiuna horas con treinta minutos de la fecha indicada. - PRESIDENTE. - - - DR. LUIS REYES VALDEZ. - Una firma ilegible. - SECRETARIO. - DR. JESUS MARTINEZ DELGADO. - Una firma ilegible. - SINODAL. - DR. JORGE IBÁÑEZ PEREZ. - Una firma ilegible. - - - -

Se extiende la presente en la Ciudad de --

Durango, Dgo., a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos noventa y dos.

C.P. JUAN FRANCISCO SALAZAR BENITEZ.

qma\*\*

